



AYTO DE QUIRÓS

Código de Documento SEC19I0041	Código de Expediente SEC/2025/16	Fecha y Hora 25/02/2025 12:50	Página 1 de 13
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 6T565C4O691B340Y0SLZ		

De conformidad con lo dispuesto en el art. 133 de Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, SE ABRE UN PERIODO DE CONSULTA PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL ESTABLECIMIENTO DEL REGLAMENTO DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE ACTIVIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE QUIRÓS HASTA LAS 14:00 HORAS DEL PRÓXIMO 12 DE MARZO DE 2025, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

A tales efectos podrán consultar los antecedentes y documentos integrantes del expediente en la Secretaría del Ayuntamiento de Quirós.

Finalmente, se hace constar que la presente consulta pública no sustituye, en ningún caso, a la preceptiva aprobación inicial de las Ordenanzas cuyo trámite ahora se inicia, ni al posterior trámite de alegaciones a las mismas, ni a su aprobación final previa resolución de las alegaciones que se presenten contra aquellas, procedimiento éste regulado en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en esta consulta pública, hasta las 14:00 HORAS DEL PRÓXIMO 12 DE MARZO DE 2025, en el Registro del Ayuntamiento de Quirós, o en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://www.quiros.es/>)

REGLAMENTO DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE ACTIVIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE QUIRÓS

TÍTULO I. MEDIOS DE INTERVENCIÓN

Capítulo Primero. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

1. El objeto de esta instrucción es regular los distintos procedimientos de intervención municipal en el ejercicio de actividades en el Concejo de Quirós.
2. La actividad de intervención se ajustará, en todo caso, a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad. A tal efecto, el ejercicio de esta actividad se realizará de la manera menos restrictiva posible y adecuada a la consecución de los objetivos que se persiguen.

Artículo 2. Medios de intervención

1. Licencia. Es un acto reglado de la administración municipal por el cual, previa comprobación de las condiciones establecidas por las normas vigentes, se autoriza al solicitante el ejercicio de su derecho preexistente al ejercicio de determinadas actividades.
2. Declaración responsable y comunicación previa. Las declaraciones responsables y las comunicaciones previas constituyen el medio de intervención al que se someten aquellas actuaciones de escasa entidad técnica y menor incidencia ambiental para las cuales sea suficiente un control posterior para determinar su adecuación a la normativa aplicable y el ejercicio de actividades, de



AYTO DE QUIRÓS

Código de Documento SEC19I0041	Código de Expediente SEC/2025/16	Fecha y Hora 25/02/2025 12:50	Página 2 de 13
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 6T565C4O691B340Y0SLZ		

conformidad con los artículos 84 bis y 84 ter de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, definidas en la presente Instrucción.

a) Declaración responsable. Es el documento mediante el cual los interesados manifiestan, bajo su responsabilidad, que cumplen los requisitos exigidos por esta Instrucción y el resto de la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación exigida que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

b) Comunicación previa. Es aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento del Ayuntamiento sus datos identificativos, ubicación física del inmueble o de la actividad, y los demás requisitos que sean exigibles para el ejercicio de un derecho.

La presentación de la declaración responsable o la comunicación previa no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la actuación a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción y en general de control que a la Administración le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

Las comunicaciones previas y declaraciones responsables producirán los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente y permiten el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones públicas.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa o la no presentación ante la Alcaldía o concejalía delegada en materia urbanística de la declaración responsable o comunicación previa determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Asimismo, la resolución de la Alcaldía o concejalía delegada en materia urbanística que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, todo ello en los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Artículo 3. Actos sujetos a licencia.

Están sujetos a previa licencia municipal: Los establecimientos, locales o instalaciones en los que se desarrollen espectáculos y actividades recreativas, previamente a su puesta en funcionamiento, así como la reforma de estas instalaciones, el cambio de emplazamiento de actividad, la ampliación de las mismas y la utilización con carácter permanente de un establecimiento o local para una actividad distinta a la que tuviera autorizada con anterioridad.

Artículo 4. Actos sujetos a declaración responsable

1. Con carácter general, están sujetas a previa declaración responsable, el ejercicio de las siguientes actividades:



AYTO DE QUIRÓS

Código de Documento
SEC19I0041

Código de Expediente
SEC/2025/16

Fecha y Hora
25/02/2025 12:50

Página 3 de 13

Código de Verificación Electrónica (COVE)



6T565C4O691B340Y0SLZ

- a) La utilización de establecimientos para el ejercicio de actividades de servicio incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.
- b) La utilización de establecimientos para el ejercicio de actividades para las que así lo prevea la Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental. así como traslado, el cambio del tipo de actividad realizada en la instalación y la modificación de la instalación de actividades sujetas a declaración responsable.
- c) Aquellos actos o actividades que pueden acogerse a este medio de intervención por disposición legal.
- d) La transmisión de la titularidad de actividades sujetas a declaración responsable ambiental, debiendo presentarse por el nuevo titular antes de hacerse cargo de la actividad.

Artículo 5. Actos sujetos a comunicación previa

Con carácter previo, han de comunicarse al Ayuntamiento las siguientes actuaciones:

- a) Cambio de titular de las actividades sujetas a licencia, siempre que se mantengan las mismas condiciones que la licencia inicial. Si se renuncia a alguna de las condiciones establecidas, se expedirá nueva licencia adaptada a la nueva situación.
- b) Cambio de denominación social de la entidad titular de la licencia.
- c) Cese del ejercicio en actividades sometidas a declaración responsable ambiental en plazo de un mes desde que tenga lugar el mismo.

Artículo 6. Actos no sujetos a licencia, declaración responsable ni comunicación previa. No estarán sujetos a estos medios de intervención:

- a) Las obras y actividades promovidas por el Ayuntamiento en su término municipal, sin perjuicio de que el acuerdo municipal que las autorice o apruebe estará sometido a los mismos requisitos previos de verificación de cumplimiento de normas.
- b) Las celebraciones ocasionales de carácter estrictamente privado, familiar o docente, así como las que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, político, religioso o sindical.
- c) La venta ambulante situada en la vía y espacios públicos, que se regulará por la ordenanza correspondiente.

TÍTULO II. CONTROL DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES

Capítulo Primero. Actividades comerciales minoristas y de prestación de determinados servicios sometidas a declaración responsable

Artículo 7. Ámbito de aplicación

Quedan sometidas a declaración responsable las actividades minoristas y de prestación de determinados servicios incluidos dentro del ámbito de aplicación de Ley 12/2012, de 26 de diciembre,



AYTO DE QUIRÓS

Código de Documento
SEC19I0041

Código de Expediente
SEC/2025/16

Fecha y Hora
25/02/2025 12:50

Página 4 de 13

Código de Verificación Electrónica (COVE)



6T565C4O691B340Y0SLZ

de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 metros cuadrados.

Capítulo Segundo. Actividades sometidas a declaración responsable ambiental

Artículo 8. Ámbito de aplicación

Quedan sometidas al régimen de declaración responsable ambiental las actividades e instalaciones, públicas o privadas, que por su menor incidencia ambiental no requieran ser sometidas a autorización ambiental integrada, ya sea ordinaria o simplificada, ni a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Dicha declaración responsable deberá formularse ante el Ayuntamiento de Quirós que tendrá la consideración de órgano sustantivo ambiental debiendo aportarse junto con la declaración la documentación contenida en el anexo I de la presente resolución.

Artículo 9. Obligaciones de los titulares de actividades sujetas a declaración responsable ambiental

1. El titular que pretenda desarrollar una actividad sujeta al régimen de declaración responsable ambiental, previamente a la presentación de la misma ante el órgano sustantivo ambiental, deberá:

- Haber obtenido las autorizaciones sectoriales de carácter no ambiental que, en su caso, fueran exigibles para la implantación y desarrollo de la actividad.
- Disponer del informe de impacto ambiental en el que se determine que el proyecto de las obras de construcción y montaje de la instalación que permitan iniciar la actividad no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en el caso de que dicho proyecto deba someterse a evaluación de impacto ambiental simplificada.
- Haber obtenido del Ayuntamiento de Quirós el certificado de compatibilidad urbanística del uso pretendido y, en su caso, la correspondiente licencia urbanística para aquellos casos en los que para el desarrollo de la actividad sea necesario realizar obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta, obras de ampliación de construcciones, edificaciones e instalaciones existentes, u otras actuaciones contempladas en la legislación urbanística de aplicación.
- Haber obtenido la autorización de vertido prevista en la Ley del Principado de Asturias 5/2002, de 3 de junio, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales a los Sistemas Públicos de Saneamiento, o la autorización de vertido al dominio público hidráulico de cuencas gestionadas por la Administración General del Estado, para los casos en que corresponda contar con dichas autorizaciones.
- Haber formulado las comunicaciones ambientales que sean legalmente exigibles por la normativa ambiental aplicable a las actividades e instalaciones, en particular las que estén comprendidas en alguno de los supuestos siguientes: 1.º Las notificaciones de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, grupo C, a que se refiere la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera. 2.º Las comunicaciones señaladas en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades. 3.º Las comunicaciones de actividades de producción de residuos según lo regulado en el artículo 29 de la Ley 22/2011 4.º Los



AYTO DE QUIRÓS

Código de Documento SEC19I0041	Código de Expediente SEC/2025/16	Fecha y Hora 25/02/2025 12:50	Página 5 de 13
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 6T565C4O691B340Y0SLZ		

informes preliminares de actividades potencialmente contaminantes del suelo conforme a lo previsto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

2. El titular deberá disponer, para su presentación ante la Administración cuando le sea requerido por esta en virtud del control posterior al inicio de la actividad, de la documentación que acredite el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el apartado anterior.

Artículo 10. Presentación de la declaración responsable ambiental

La declaración responsable ambiental se presentará con anterioridad al inicio de la actividad debiendo incorporarse la documentación prevista en el anexo I de la presente instrucción.

Artículo 11. Efectos de la declaración responsable ambiental e inicio de la actividad

1. La presentación de la declaración responsable ambiental permitirá al titular la apertura de la instalación e inicio de la actividad desde la fecha que se indique en la misma, lo que no impedirá la comprobación a posteriori, por el órgano sustantivo ambiental competente, del cumplimiento de todas las condiciones técnicas y ambientales exigibles para el ejercicio de la actividad.

2. El órgano sustantivo ambiental efectuará las pertinentes visitas de comprobación a la instalación en el plazo máximo de cinco meses desde la fecha de inicio de la actividad declarada por el promotor en la declaración responsable.

3. Si de los resultados de las visitas de comprobación se detectasen deficiencias que no tengan carácter sustancial, el órgano sustantivo ambiental otorgará al interesado plazo para subsanar los defectos advertidos, lo cual deberá acreditar convenientemente ante el órgano sustantivo ambiental. Transcurrido el plazo otorgado, el órgano sustantivo ambiental podrá efectuar nueva visita de comprobación con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos de subsanación indicados.

4. En caso de incumplimiento debidamente constatado, o en el supuesto de haberse detectado en la visita de comprobación deficiencias de carácter sustancial, el órgano sustantivo ambiental, previa audiencia del interesado, dictará resolución motivada de cese de la actividad y, en su caso, procederá a la apertura de un expediente de restauración de la legalidad ambiental y reparación de los daños causados al medio ambiente, a sustanciar en los términos que se determinen reglamentariamente.

5. La falta de presentación de la declaración responsable ambiental ante el Ayuntamiento de Quirós, así como la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la misma, determinará, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se constaten tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, en particular de la apertura de un expediente de restauración de la legalidad ambiental y reparación de los daños causados al medio ambiente, a sustanciar en los términos previstos en el pertinente desarrollo reglamentario.

Artículo 12. Modificación de la actividad



AYTO DE QUIRÓS

Código de Documento SEC19I0041	Código de Expediente SEC/2025/16	Fecha y Hora 25/02/2025 12:50	Página 6 de 13
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 6T565C4O691B340Y0SLZ		

El traslado, el cambio del tipo de actividad realizada en la instalación y la modificación de la instalación estarán igualmente sometidos al régimen de declaración responsable.

Capítulo Tercero. Licencia de apertura de locales y establecimientos dedicados a espectáculos públicos y actividades recreativas

Artículo 13. Sujeción a licencia

1. Los establecimientos y locales regulados en la Ley 8/2002 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas del Principado de Asturias (concretados en el Decreto 91/2004, de 11 de noviembre, por el que se establece el catálogo de los espectáculos públicos, las actividades recreativas y los establecimientos, locales e instalaciones públicas en el Principado de Asturias), previamente a su puesta en funcionamiento, necesitarán obtener la licencia municipal de apertura previa la aportación de la documentación contenida en el anexo I de la presente instrucción, sin perjuicio de otras autorizaciones que pudieran ser exigibles.
2. Las licencias municipales de apertura serán independientes de aquellas que resulten exigibles conforme a otras normas generales o sectoriales distintas a las específicas de espectáculos públicos y actividades recreativas.
3. Se exigirá la obtención de nueva licencia para la reforma de instalaciones, para el cambio de emplazamiento de una actividad y para la ampliación de actividades, así como para la utilización con carácter permanente de un establecimiento o local para una actividad distinta a la que tuviera autorizada con anterioridad.
4. En tanto no se disponga de la correspondiente licencia no podrá prestarse, por parte de las empresas correspondientes suministro de agua, energía eléctrica o combustibles líquidos y gaseosos, salvo los necesarios para la adecuación del establecimiento o local.

Artículo 14. Licencia de apertura

1. La licencia de apertura, que adoptará un modelo normalizado, deberá recoger, al menos, los siguientes extremos:
 - a) Nombre y DNI o NIF del titular de la actividad.
 - b) Actividad para la que se autoriza el uso del establecimiento o local, de acuerdo con las definiciones que se contengan en el catálogo.
 - c) Denominación del establecimiento.
 - d) Emplazamiento.
 - e) Aforo máximo.
 - f) Condiciones o medidas correctoras de obligado cumplimiento, en su caso.
2. El documento en el que se formalice la licencia de apertura deberá figurar en el establecimiento o local en un lugar visible al público y a disposición de los servicios de inspección competentes.



AYTO DE QUIRÓS

Código de Documento
SEC19I0041

Código de Expediente
SEC/2025/16

Fecha y Hora
25/02/2025 12:50

Página 7 de 13

Código de Verificación Electrónica (COVE)



6T565C4O691B340Y0SLZ

TÍTULO III. INSPECCIÓN Y CONTROL POSTERIOR

Artículo 15. Potestad de inspección y control posterior

1. Conforme a lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo, esta Administración Municipal velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables en la presente Instrucción; para lo cual podrá comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan.

2. Esta potestad de comprobación e inspección se atribuye y ejerce sin perjuicio de la que corresponda a esta Administración o a otras Administraciones Públicas en aplicación de lo dispuesto por otras normas.

3. Los servicios municipales competentes para la tramitación de los instrumentos jurídicos regulados en la presente Instrucción ejercerán dos clases de control: el control de documentación, y el control a través de actuaciones de comprobación e inspección.

4. El control de documentación se iniciará siempre de oficio por parte de los servicios municipales competentes. Las actuaciones de comprobación e inspección podrán ser iniciadas o bien de oficio por parte de dichos servicios municipales; o bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros, con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Artículo 16. Actuaciones prioritarias de comprobación e inspección

1. En todo caso, serán objeto de actuaciones prioritarias de comprobación e inspección por los servicios municipales competentes aquellos establecimientos que reúnan, igualen o superen alguno de los parámetros siguientes, tanto si han obtenido licencia como si se han amparado en declaración responsable.

- Superficie construida total \geq : 500.
- Aforo \geq : 100 personas.
- Contar con locales de riesgo especial alto según el Código Técnico de la Edificación (CTE) o con nivel de riesgo intrínseco medio o superior, según el Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales (RSIEI/04).
- Disponer de planta(s) bajo rasante.
- Las actividades sujetas al Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos públicos del Principado de Asturias.
- Estar obligado, en virtud del Real Decreto 393/2007 o de la normativa asturiana en materia de espectáculos Públicos o actividades recreativas a disponer de un Plan de Autoprotección.
- Tratarse de actividades docentes o sanitarias.
- Actividades potencialmente contaminadoras tipo C.
- Actividades industriales con vertidos al sistema público de saneamiento.
- Guarderías de vehículos en edificio de vivienda colectiva o exclusivo.



AYTO DE QUIRÓS

Código de Documento
SEC19I0041

Código de Expediente
SEC/2025/16

Fecha y Hora
25/02/2025 12:50

Página 8 de 13

Código de Verificación Electrónica (COVE)



6T565C4O691B340Y0SLZ

2. En estos supuestos, tras la preceptiva comprobación y si ha lugar, se emitirá por el técnico informe sobre la adecuación de la actividad a la normativa aplicable.

Artículo 17. Inspecciones

1. Las visitas de comprobación de adecuación de actividades, con carácter general, se realizarán previa cita con el titular, que podrá estar asistido por el/los técnicos que hubieran suscrito el proyecto o documentación técnica final.

2. De la realización de dicha visita se levantará acta de comparecencia, que será firmada por el técnico encargado de la inspección municipal, el técnico designado por el titular, si estuviere presente, y el propio titular, encargado de la actividad o persona que lo represente en el momento de la visita.

3. En el caso de que se aprecie la comisión de alguna infracción el técnico municipal lo hará constar y formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes en informe detallado que emita con posterioridad a la inspección.

4. De las actuaciones de comprobación e inspección se levantará acta de comparecencia, que deberá contener al menos:

- a. Identificación del titular de la actividad.
- b. Identificación del establecimiento y actividad.
- c. Día de la inspección, identificación de las personas de la Administración actuantes y de las que asistan en representación del titular de la actividad.
- d. Constancia, en su caso, del último control realizado.
- e. Incidencias que se hayan producido durante la actuación de control.
- f. Incumplimientos flagrantes de la normativa en vigor que se hayan inicialmente detectado.
- g. Manifestaciones realizadas por el titular de la actividad.
- h. Otras observaciones.
- i. Firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el acta.

5. El resultado de la actuación de comprobación podrá ser:

- a. Favorable, cuando la actividad inspeccionada se ejerza conforme a la documentación técnica obrante en el expediente, condiciones impuestas en su caso y normas de aplicación.
- b. Condicionado, cuando se ponga de manifiesto la necesidad de adoptar medidas correctoras.
- c. Desfavorable, cuando la actividad inspeccionada presente deficiencias sustanciales y se aprecie la necesidad de suspender la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en el caso de que fuera posible. En el caso de deficiencias sustanciales insubsanables, se podrá proponer el cierre de la actividad.

6. En los casos de resultado desfavorable o condicionado, los servicios municipales competentes concederán un plazo de un mes para la adopción de las medidas correctoras pertinentes, siempre que se trate de incumplimientos subsanables mediante la imposición de condiciones para adaptar, completar o eliminar aspectos que no requieran de la elaboración de documentación técnica, o que, requiriéndola



AYTO DE QUIRÓS

Código de Documento
SEC19I0041

Código de Expediente
SEC/2025/16

Fecha y Hora
25/02/2025 12:50

Página 9 de 13

Código de Verificación Electrónica (COVE)



6T565C4O691B340Y0SLZ

no supongan modificación sustancial. Transcurrido dicho plazo sin que por los titulares de la actividad se hayan adoptado las medidas correctoras, se suspenderá la actividad hasta que se haya producido dicha subsanación.

7. En el caso de que los incumplimientos detectados constituyan modificación sustancial de la actividad, se procederá a requerir la tramitación de un expediente de adaptación de la licencia o declaración responsable.

Artículo 18. Suspensión del funcionamiento de instalaciones o de actividades

1. Advertidas deficiencias en el funcionamiento de una instalación o de una actividad, el Ayuntamiento de Quirós requerirá al titular de la misma para que corrija las citadas deficiencias en un plazo acorde con la naturaleza de las medidas a adoptar, que no podrá ser superior a seis meses, salvo casos especiales debidamente justificados. Dicho requerimiento podrá llevar aparejada la suspensión de la actividad o de la instalación, previa audiencia al interesado, cuando exista un riesgo de daño o deterioro grave para el medio ambiente o un peligro grave para la seguridad o salud de las personas, así como la apertura de un procedimiento sancionador. Cuando el riesgo, deterioro o peligro sean inminentes y revistan especial gravedad, podrá prescindirse del trámite de audiencia.

2. El Ayuntamiento de Quirós podrá paralizar, con carácter cautelar, cualquier actividad sometida a intervención administrativa ambiental, en fase de construcción o explotación, total o parcialmente y con independencia de la existencia o inexistencia de procedimiento sancionador en marcha, por cualquiera de los siguientes motivos: a) Inicio de la ejecución del proyecto, del funcionamiento de la instalación o de la actividad sin contar con la preceptiva declaración de impacto ambiental, informe de impacto ambiental, autorización ambiental integrada, o sin haber realizado la preceptiva declaración responsable ambiental. b) Incumplimiento manifiesto de las condiciones ambientales establecidas para la ejecución del proyecto o el desarrollo de la actividad. c) Ocultación de datos, su falseamiento o manipulación maliciosa en el procedimiento de intervención ambiental. d) Existencia de razones fundadas de daños graves o irreversibles al medio ambiente o peligro inmediato para las personas o bienes, en tanto no desaparezcan las circunstancias determinantes, pudiendo adoptar las medidas necesarias para comprobar o reducir riesgos.

3. El órgano competente para acordar dicha paralización será la Alcaldía o concejalía en quien delegue, excepto en el caso de ejecución de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental, en los que será competente el órgano sustantivo.

Artículo 19. Actuaciones complementarias

Las funciones de inspección se complementarán con las siguientes:

1. Informar a los interesados sobre sus deberes y la forma de cumplimiento, especialmente de los relativos a seguridad sobre incendios y accesibilidad.
2. Advertir a los interesados de la situación irregular en que se encuentren, así como de sus posibles consecuencias.
3. Adoptar las medidas provisionales en los casos previstos por la normativa aplicable en materia de seguridad contra incendios y accesibilidad.
4. Proponer las medidas que se consideren adecuadas.



AYTO DE QUIRÓS

Código de Documento SEC19I0041	Código de Expediente SEC/2025/16	Fecha y Hora 25/02/2025 12:50	Página 10 de 13
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 6T565C4O691B340Y0SLZ		

5. Realizar las actuaciones previas que ordene el órgano competente para la iniciación de un procedimiento sancionador.

6. Colaborar en los procedimientos administrativos practicando las diligencias que ordene el instructor.

Artículo 20. Planes de inspección

La Alcaldía o concejalía delegada con competencias en materia urbanística podrá elaborar planes de inspección de las obras, usos y actividades objeto de regulación de esta instrucción con la finalidad de programar las inspecciones que se realicen. En todo caso, o en ausencia de planes de inspección, se tendrán en cuenta los siguientes criterios y principios de actuación:

- a) La inspección actuará de manera preferente ante denuncias de particulares y en los expedientes referidos a actividades y establecimientos que hayan sido objeto de procedimientos sancionadores.
- b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se realizarán inspecciones sobre expedientes elegidos aleatoriamente por razón de zonas geográficas, sectores de actividad o época del año.

ANEXO I. DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA LA TRAMITACIÓN DE ACTIVIDADES

A. Licencia de apertura de locales y establecimientos dedicados a espectáculos públicos y actividades recreativas.

Documentación administrativa:

- Impreso de solicitud según modelo oficial.
- Fotocopia DNI/CIF del titular o autorización para su consulta.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Acreditación de la disponibilidad del local mediante título de propiedad, contrato de arrendamiento, cesión de uso o título que corresponda.
- Justificante de haber abonado los importes correspondientes a tasas municipales.
- Contrato y recibo acreditativo del pago de seguro que cubra la responsabilidad civil por los daños previstos conforme al Decreto 38/2007, de 12 de abril, por el que se regulan las condiciones de los seguros obligatorios de responsabilidad civil exigibles para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Documentación técnica:



AYTO DE QUIRÓS

Código de Documento SEC19I0041	Código de Expediente SEC/2025/16	Fecha y Hora 25/02/2025 12:50	Página 11 de 13
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 6T565C4O691B340Y0SLZ		

- Certificado acreditativo de las medidas correctoras implantadas suscrito por técnico competente.
- Certificado final de la obra de aislamiento acústico emitido por el técnico director de la obra.
- Informe emitido por un laboratorio de ensayo acreditado en el campo de acústica y actuando al amparo de dicha acreditación, en el cual, y tras las pruebas oportunas, se verifique el cumplimiento de los niveles de ruido establecidos como valores límite para la actividad. Dicho informe deberá incorporar la evaluación de los índices acústicos de acuerdo con la metodología descrita en el Anexo IV "Métodos y procedimientos de evaluación para los índices acústicos" del Real Decreto 1367/07, de 19 de octubre.
- Copia del certificado de verificación del instrumento de medida utilizado, según lo previsto en la Orden de 25 de septiembre de 2007 por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a la medición de sonido audible y de los calibradores acústicos, el cual deberá estar vigente en el momento de realizar la medida.
- Plan de autoprotección, en su caso.

B. Declaración responsable de actividades comerciales minoristas y de prestación de determinados servicios

Documentación administrativa:

- Impreso de solicitud según modelo oficial.
- Fotocopia DNI/CIF del titular o autorización para su consulta.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Acreditación de la disponibilidad del local mediante título de propiedad, contrato de arrendamiento, cesión de uso o título que corresponda.
- Justificante de haber abonado los importes correspondientes a tasas municipales

Documentación técnica:

● Memoria descriptiva de la actividad y de sus instalaciones con planos de situación y emplazamiento, de plantas, alzados y secciones, instalaciones, y justificativos de seguridad contra incendios y de accesibilidad, suscrita por facultativo competente (competencia acreditada mediante certificado de su colegio profesional), en el que se justifique la adecuación del establecimiento a la normativa y reglamentación aplicable, y en concreto:

a) Cumplimiento de la normativa urbanística vigente

b) Seguridad y solidez del establecimiento.

c) Código Técnico de la Edificación, con especial referencia a seguridad de utilización DB-SUA y seguridad contra incendios DB-SI (o en su caso Reglamento de Seguridad contra incendios en Establecimientos Industriales)



AYTO DE QUIRÓS

Código de Documento
SEC19I0041

Código de Expediente
SEC/2025/16

Fecha y Hora
25/02/2025 12:50

Página 12 de 13

Código de Verificación Electrónica (COVE)



6T565C4O691B340Y0SLZ

- d) Normativa específica de la actividad.
- e) Normativa del sector eléctrico de Baja Tensión.
- f) Cualquier otra normativa sectorial que resulte de aplicación.

C. Declaración responsable ambiental de actividades

Documentación administrativa:

- Impreso de solicitud según modelo oficial.
- Fotocopia DNI/CIF del titular o autorización para su consulta.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Acreditación de la disponibilidad del local mediante título de propiedad, contrato de arrendamiento, cesión de uso o título que corresponda.
- Justificante de haber abonado los importes correspondientes a tasas municipales. Documentación técnica:
 - Memoria descriptiva de la actividad y de sus instalaciones, en la que se identifiquen los principales efectos o impactos ambientales en materia de emisiones, olores, ruidos, vertidos y residuos, se describan las medidas correctoras incorporadas para prevenir o minimizar dichos impactos y se justifique el cumplimiento de la normativa ambiental que resulte de aplicación a la actividad.
 - Planos de situación y emplazamiento, de plantas, alzados y secciones, e instalaciones, situando en su caso punto de conexión a la red de vertido, focos de emisión a la atmósfera, zonas de almacenamiento de residuos combustibles y productos químicos.
 - Autorizaciones sectoriales de carácter no ambiental emitidas por otras entidades y Organismos Públicos que pudieran resultar afectados por la realización de las obras para los que el interesado deba actuar como peticionario.
 - Informe de impacto ambiental, en los casos que sea necesario.
 - Certificado de compatibilidad urbanística para el uso pretendido o, en su caso, referencia a la licencia urbanística si ha sido necesario realizar previamente obras.
 - Autorización de vertido de aguas residuales industriales o comerciales a redes de alcantarillado de competencia municipal o al dominio público hidráulico de cuencas gestionadas por la Administración General del Estado si la precisa.
 - Acreditación de presentación de las comunicaciones ambientales que sean legalmente exigibles, en particular, las comprendidas en alguno de los supuestos siguientes:
 - o Actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, grupo C.
 - o Actividades con limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes.
 - o Actividades de producción de residuos.



AYTO DE QUIRÓS

Código de Documento SEC19I0041	Código de Expediente SEC/2025/16	Fecha y Hora 25/02/2025 12:50	Página 13 de 13
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 6T565C4O691B340Y0SLZ		

o Informes preliminares de actividades potencialmente contaminantes del suelo.

D. Comunicaciones previas en materia de actividades

D.1. Cambio de titularidad de una actividad

- Impreso según modelo oficial, debidamente cumplimentado.
- Acreditación de la representación si se trata de persona/s jurídica/s.
- Documento de cesión de licencia, o documento acreditativo de disponibilidad del local, o concesión administrativa en caso de ubicarse en dominio público.
- En el caso de actividades sujetas a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas, además de lo anterior: plan de autoprotección y, seguro de responsabilidad civil.

D.2. Cambio de denominación social de la entidad titular de la licencia

- Impreso según modelo oficial, debidamente cumplimentado.
- Acreditación de la representación si se trata de persona/s jurídica/s.
- Documento público de transformación de Sociedad y/o cambio de denominación.

En Bárzana de Quirós, a fecha de la firma electrónica

El Alcalde